

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL **INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA**, REPRESENTADO POR EL DR. VÍCTOR MANUEL DÍAZ VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y LICENCIADO GUILLERMO ARIZMENDI GARCÍA SECRETARIO EJECUTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL IMIPE**”, Y EL **INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL IMPEPAC**”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, MAESTRA ANA ISABLE LEÓN TRUEBA, ASISTIDO POR EL LICENCIADO ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ, SECRETARIO EJECUTIVO, PARA EL USO DE LA “**PLATAFORMA TECNOLÓGICA PARA UN GOBIERNO TRANSPARENTE, COMPETITIVO E INNOVADOR**”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

En la actualidad, los portales de Internet o sitios web constituyen una herramienta indispensable de las instituciones públicas para relacionarse con las personas, materializando los conceptos de transparencia y rendición de cuentas, a través de la publicación y difusión de información sobre su gestión.

Los portales de Internet deben ofrecer al usuario acceso fácil a una serie de recursos, trámites, servicios, así como poner a disposición de las personas información generada durante su quehacer cotidiano.

A través de éstos, los usuarios pueden tener acceso a información relevante y pertinente que puede contribuir para la mejor toma de decisiones; por ello, se requiere portales dinámicos, potentes, seguros y confiables.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “EL IMIPE” QUE:

I.1 Es un órgano constitucional autónomo previsto por el artículo 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y regulado por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el periódico oficial “Tierra y Libertad” de fecha veintisiete de agosto del dos mil tres.

I.2 Sus representantes cuentan con la suma de facultades suficientes para celebrar este acto jurídico, en términos de lo previsto por el artículo 97 numerales 1 y 4 de la Ley de

Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, las cuales no les han sido revocadas ni modificadas de forma alguna.

I.3 Que con el fin de facilitar el acceso a la información pública, el veintiocho de abril de dos mil siete, el Congreso del Estado de Morelos reforma la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, con el objetivo de dotar al ciudadano de los instrumentos y tecnología más actual que se tiene, permitiendo con ello el acceso a la información mediante medios electrónicos.

II.- DECLARA “EL IMPEPAC” QUE:

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 63 párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **“EL IMPEPAC”** es organismo constitucional autónomo, de carácter permanente, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y funcionamiento profesional en su desempeño.

II.2. Que en términos del artículo 63, párrafo segundo del Código citado, **“EL IMPEPAC”**, es depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivo, entre otros, la función de Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad. Derivado de la competencia conferida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Electoral del Estado.

II.3. Que el Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de dirección de **“EL IMPEPAC”**, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del citado instituto, de conformidad con el artículo 63 párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.

II.4. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 78, párrafo primero fracción XIII del Código de la materia, el Consejo Estatal Electoral del **“EL IMPEPAC”**, tiene como atribución la de autorizar y aprobar la celebración de convenios con **“EL IMIPE”**, en las materias que se considere necesario, particularmente, para determinar las modalidades de apoyo y colaboración con motivos de las elecciones concurrentes, ordenando su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

II.5. Que de lo dispuesto en el artículo 79, párrafo primero, fracciones I y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Presidenta del Consejo Estatal Electoral se encuentra facultada para celebrar el presente convenio con **“EL IMIPE”**.

II.6 Que mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2014, se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintisiete de octubre del año dos mil catorce, la designación como Secretario Ejecutivo de **“EL IMPEPAC”**, al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez.

II.7. Que el Secretario Ejecutivo de **“EL IMPEPAC”**, tiene la facultad, entre otras, de auxiliar a la Consejera Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 párrafo primero fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.

II.8. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en calle Zapote No. 3, Col. Las Palmas, C.P. 62050 en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

III. DE **“LAS PARTES”**:

III.1. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación, el respeto y el reconocimiento mutuo de su autonomía, y en ejercicio de ella se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

III.2. Que la coordinación que se procura con el presente instrumento jurídico tiene como propósito esencial ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía, con el fin de elevar la eficacia de la organización y la operación de los comicios simultáneos, aprovechando de manera óptima sus recursos bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.

En atención a las declaraciones expresadas con anterioridad, **“LAS PARTES”** convienen celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El objeto del presente Instrumento consiste en establecer las bases de colaboración que permitan el desarrollo y la expansión del derecho de acceso a la información pública, incrementar los índices de transparencia en el Estado, conforme al marco normativo correspondiente, así como la implementación de los instrumentos técnicos de último avance, siempre en beneficio de la sociedad morelense; efecto para el cual **“EL IMPEPAC” SE ADHIERE** al proyecto denominado “Plataforma Tecnológica para un Gobierno Transparente, Competitivo e Innovador”, comprometiéndose **“LAS PARTES”** al establecimiento de los mecanismos operativos y condiciones de la adhesión y se implementen las medidas necesarias para la evaluación de la página electrónica de **“EL IMPEPAC”**, en los términos que fije **“EL IMIPE”**.

SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.- Para el cumplimiento del objeto en materia del instrumento que se signa, ambas partes se comprometen a:

- a) Realizar de manera conjunta las actividades necesarias para que “**EL IMIPE**” se encuentre en posibilidades de evaluar a través del proyecto denominado “Plataforma Tecnológica para un Gobierno Transparente, Competitivo e Innovador”, la página electrónica de “**EL IMPEPAC**”, en términos de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, su reglamento y los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.
- b) Trabajar conjuntamente en las ediciones específicas e implementación que requieran efectuarse en dicha plataforma.
- c) Diseñar de manera conjunta los esquemas para la celebración de reuniones de trabajo y cursos de capacitación dirigidos a los servidores públicos designados por “**EL IMPEPAC**”, a fin de que obtengan los conocimientos y habilidades necesarias que permiten la implementación adecuada de la “Plataforma Tecnológica para un Gobierno Transparente, Competitivo e Innovador”.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE “EL IMIPE”:

- a) Impulsar, facilitar y hacer efectivo la mediación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, a través del establecimiento de la “Plataforma Tecnológica para un Gobierno Transparente, Competitivo e Innovador”.
- b) Brindar asesoría a “**EL IMPEPAC**”, sobre el contenido que en materia de transparencia y acceso a la información pública, se incorpore al portal electrónico de este.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE “EL IMPEPAC”:

- a) Se compromete a prestar las facilidades necesarias a “**EL IMIPE**” a fin de implementar la Plataforma Tecnológica para un Gobierno Transparente, Competitivo e Innovador”, en aras de una mejor medición del cumplimiento de las obligaciones de transparencia.
- b) Se compromete a que dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de que el IMIPE le haga entrega de los datos de usuario y contraseña, ingresará a la

Plataforma la información pública de oficio correspondiente a su entidad, desde su toma de posesión a la fecha, y continuar ingresado la información que se genere a fin de cumplir con las obligaciones de Transparencia.

QUINTA. NORMATIVA.- Cualquier disposición contenida en el presente instrumento jurídico que sea contraria a las disposiciones establecidas por los ordenamientos vigentes en la entidad, en materia de transparencia y acceso a la información pública, será nula de pleno derecho.

SEXTA. EJECUCIÓN.- A efecto de alcanzar los objetivos señalados en el presente instrumento, “**LAS PARTES**” acuerdan que en lo sucesivo podrán suscribir acuerdos específicos de ejecución cuando así lo convengan.

SÉPTIMA. VIGENCIA.- El presente **instrumento** entrara en vigor a partir de la fecha de su suscripción y permanencia vigente en forma **indefinida**.

OCTAVA. DOMICILIOS.- para los efectos legales de este acto jurídico “**LAS PARTES**” señalan como su domicilio:

“**LA ENTIDAD PÚBLICA**”. El ubicado en Calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos C.P. 62050.

“**EL IMIPE**”. El ubicado en Boulevard Benito Juárez número 67, colonia Centro de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

NOVENA. RELACIONES LABORALES.- Las relaciones de trabajo que cada una de “**LAS PARTES**” establezca con sus trabajadores y empleados, será de su exclusiva responsabilidad, por lo que cada uno deberá responder de todas las obligaciones que contraiga de índole civil, penal, administrativo o laboral, obligándose a liberar a la otra parte de cualquier reclamación que llegare a formularse, por lo que, en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “**LAS PARTES**” acuerdan que el presente convenio podrá darse por concluido por cualquiera de ellas, previo aviso por escrito con un plazo de treinta días de anticipación, en la inteligencia de que, las partes vigilarán la conclusión de los proyectos, programas, acciones trascendentes de cooperación ya iniciados con anterioridad, para que estos no se vean afectados por la terminación anticipada de alguna de ellas.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “**LAS PARTES**”, manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las

acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, las partes resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias, a través de los firmantes del presente instrumento, o las personas que las partes designen para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, ante la subsistencia del conflicto y agotada la conciliación propuesta, **“LAS PARTES”** acuerdan someterse a la competencia contenciosa de los Tribunales del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

Leído por los que en él intervienen y por no existir, dolo, mala fe, error, lesión o algún otro vicio que afecte la voluntad de las partes, lo firman de conformidad en dos tantos originales en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los once días del mes de diciembre de dos mil catorce.

POR “EL IMIPE”



**DR. VÍCTOR MANUEL DÍAZ
VÁZQUEZ**

CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO MORELENSE DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y
ESTADÍSTICA

POR “EL IMPEPAC”



**M. EN C. ANA ISABEL LEÓN
TRUEBA**

CONSEJERA PRESIDENTE DEL
INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA



**LIC. GUILLERMO ARIZMENDI
GARCÍA**

SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO MORELENSE DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y
ESTADÍSTICA



**LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ**

SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TESTIGOS DE HONOR



M. EN D. MIREYA ARTEAGA DIRZO
CONSEJERA PROPIETARIA DEL
INSTITUTO MORELENSE DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y
ESTADÍSTICA



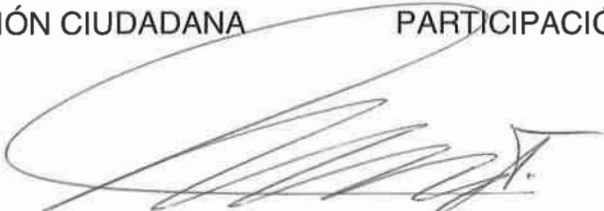
**LIC. DORA IVONNE ROSALES
SOTELOS**
CONSEJERA PROPIETARIA DEL
INSTITUTO MORELENSE DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y
ESTADÍSTICA



LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA



DR. DAMIÁN BERMÚDEZ UBLESTER
CONSEJERO ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA



M. EN DE. JESÚS MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA CON EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.